

III.

SAN MIGUEL DE ESCALADA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIV.
DOCUMENTOS INÉDITOS.

41.

Desde la ciudad de Anagui, en 26 de Septiembre de 1301, expidió Bonifacio VIII la bula que legitimó á los hijos de doña María de Molina (1); haciendo alborear para estos reinos la paz y la concordia. La reina magnánima, con la noticia que de ello tuvo luego que llegó á Segovia, recién convalecida de la grave enfermedad que había sufrido en Avila, se alborozó en gran manera: «plúgole ende mucho é dió muchas gracias á Dios; é y tovo la reyna que avía acabado toda su demanda, que avía el rey su fijo é todos los otros sus fijos, libres é quitos de toda demanda que contra ellos pudiesen faser; é fincava el rey señor é rey de todos los reynos de Castilla é de León é sin ninguna mala voz.» De Segovia salió camino de Burgos, dando la vuelta por San Esteban de Gormaz, donde estaba en 22 de Noviembre; y tan pronto como llegó á Burgos, «vinieron los mandaderos que fueron á la corte de Roma, é traían las cartas de las dispensaciones é de las gracias que el Papa les fisiera, é señaladamente las fasía todas á la reyna doña María. Ca, este Papa Bonifacio amávala é preciávala mucho. E desía que señaladamente las grasias que fasía, que las fasía á la reyna, é por ella las fasía al rey su fijo é á los otros sus hermanos (2).» No retuvo el papa la bula de legitimación, tan largo tiempo como lo insinúa el Sr. Benavides; el cual quita un año á la verdadera fecha de este documento y se contradice en la serie de la *Colección diplomática de Fernando IV* (3).

(1) Potthast, 25.077.

(2) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo I, páginas 81-83. Madrid, 1860.

(3) La misma obra, tomo I, pág. 42; tomo II, páginas 220 y 267.

En 1301 obtuvieron confirmación de sus privilegios reales los monasterios de Eslonza (27 Mayo) y de Sahagún (15 Julio), y probablemente el de Escalada. Véase el documento 44.

42.

12 Junio, 1303. Arrendamiento de todas las heredades ó posesiones del monasterio en Barrillos de Curueño, que hizo el prior D. Ponce á Pelay Martínez. Con este documento se ilustra la antigua carta de fueros (12).— Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos particulares, 17.

Era de mill é trezientos é quarenta é un año, doze días de Junio. Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Ponz, Prior del monesterio de sant Miguel descalada, con otorgamiento de Johán de montanos presente é otorgante é por nomre de don Ponz de belex (1) é don Bernalt de Rems (2) calonges deste lugar, damos á vos Peley martínez, é á vuestra muller doña domenga, é á domenga sua sobrina, filla de Miguel de la fuente, todos los heredamientos quel dicho monasterio a é aver deve en barriellos é en so término, conviene á saber: casas, suelos, poblados é por poblar, tierras, *vuertos* (3), prados, pastos, molinos, montes, *fontes* (4), *árvoles con frucho é sien frucho*, eras, entradas, *devisas*, salidas. Estos heredamientos vos damos por tal pleito que los tengades al *fuero de la honor* (5) del dicho monesterio, é los *defruchedes*, conviene á saber: que dedes cada año al dicho monesterio en fuero una quartera de trigo, é otra de centeno por la quartera de Rueda (6), é una terraçã de bon vino, é un lonbo de puerco he una gallina se puerco matardes, é seys maravedís de serna, é una

(1) Belley (en latín *Bellecium*), ciudad episcopal de Borgoña.

(2) Reims.

(3) Huertos.

(4) Subrayo los vocablos útiles para el estudio del dialecto leonés.

(5) Docum. 12.

(6) «Etiam (debent) dare per forum *medium estopum* tritici, et *medium* de centeno, et singulas terrazas vini, et singulos lumbos qui porcum occiderit, etc.» Texto del fuero antiguo.—Era pues el *estopo* equivalente á dos quarteras ó cuartales de la fanega, y así debe reformarse lo que arriba (BOLETÍN, tomo xxxi, pág. 492) anoté.

fibra de cera por los molinos; todo cada año por la fiesta de santo Martino del mes de Novienbre. Et deveades nos dar cada año una jantar, se la *fu(é)r(e)mos* comer á barriellos; et devemos á yr comerla (1) tres *omnes* é *duas* bestias; é vos, dar nos la bien é conplidamente. Et estos heredamientos vos damos que los ayades para fillos é para nietos é bisnietos, é para todos aquellos que de vos venieren, é ellos que den cada año al dicho monesterio todas estas cosas sobredichas, segunt que las vos avedes á dar en vuestra vida.

Et yo, Peley martínez el sobredicho, por nomre de mí é de mia muller doña domenga é de la dicha domenga sua sobrina, otorgé todo esto segunt sobredicho es, é obligéme por mí é por todos mios bienes, assí muebles commo rayz de vos lo conplir todo cada año al dicho plazo.

Et nos las partes ya dichas otorgamos é prometemos de non venir contra esto todo que sobredicho es; et renunciarnos á todo fuero é á todo derecho escripto é non escripto, é á todo tiempo feriado é á toda excepción de forcia é de engaño é á toda otra cosa qualquier por que contra esto que en esta carta fue escripto podiésemos venir por [derec]ho por otro en alguna manera, que nos non vala en ningún tiempo en juyzio nin fuera de juyzio. Et que esto sea firme é non venga en dubda roguemos á [García gil n]otario público por el Rey en la Eglesia de León que feziesses fazer desto duas cartas fechas en un tenor, é posiesse en cada una dellas so signo.

Testes: S[ebasti]án pérez; alfonso pérez; é Cibrián pérez arcipreste de aguilar, clérigo del coro de la eglesia de León; Johán bartololomé rector de sant felizes del payuelo.

Et yo Gaspar gil, n[otario sob]redicho, porque fuf presente á estas cosas de suso dichas, á ruego de las dichas partes fiz escribir esta carta é otra tal, fechas en hun tenor é pus(e) [en] cada qual dellas m[io s]igno + en testimonio de verdat.

(1) Ir á comerla.

43.

León, 8 Noviembre 1305. El original descrito y copiado en este documento es el 39, que conserva la cuerda de cinco colores, pero ha perdido el sello mayor de cera.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos reales, 9.

Era de mil é ccc é quarenta é tres años, ocho días de Noviembre. Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pedro Doming(u)ez, Notario público del Rey enna Iglesia de León é de los testimoniales de suso escriptos, ví un privilegio del Rey don Sancho, que dios perdone, escrito en pergamino de cueyro é seellado con el seello mayor de cera blanca, colgado por una cuerda de filo tegida, prieta (1), blanca, vermeya, amariella é verde. É el tenor del privilegio era fecho en esta manera:

Sepan quantos (2) etc.

Et yo, Pedro Doming(u)ez, Notario sobredicho, porque ví tal privilegio commo sobredicho es, é á ruego de *don Bartholomé Prior de sant Miguel descxada* fiz trasladar este privilegio de verbo á verbo, é puse en él mio signo.

Testimonias que estuvieron presentes: Pedro martínez clérigo de la capiella de Sant Johán; aparicio péres notario; Alfonso Rodríguez clérigo de luna; Lorenço martines escriván; Alfonso Pérez portero de la Iglesia de León.

Et yo, Pedro doming(u)ez (3) Notario sobredicho, porque fuy presente é ví el privilegio commo sobredicho es, fis lo trasladar de verbo á verbo é puse en él mio signo en + testimonio de verdat.

(1) Negra.

(2) Palencia, 23 Junio 1291.

(3) En 19 de Diciembre de 1309, según aparece de un instrumento citado por el P. Risco (*España Sagrada*, tomo xxxvi, pág. 6), Pedro Domínguez, adscrito al cabildo de la catedral de León, era canónigo arcediano de Valdemeriel. Comprendía en su jurisdicción los arciprestazgos de Cisneros y Boadilla.

44.

Benavente, 20 Noviembre 1305. Confirmación que hizo del mismo privilegio el rey D. Fernando IV.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos reales, 10.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don ferrando, por la gracia de dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe é señor de Molina, ví una carta del Rey don sancho mio padre, que dios perdone, escripta en esta manera:

Sepan quantos, etc.

Et agora, *don bertolamé Prior de sant miguel descalada* pidióme merçed quel confirmasse esta carta sobredicha é que gela mandasse guardar é complir. Et yo tóvelo por bien, é confirmo gela, é mando quel vala é sea guardada é tenida en todo assí commo les fue guardada en tiempo del Rey don Sancho mio padre. Et deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra esta merçet que les yo fago, nin de les rendrar nin de les tomar cosa ninguna de lo suyo de los bienes de sant miguel descalada por esto que sobredicho es; é si alguna cosa les tienen ó an tomado contra ello, mando que gelo entreguen luego todo bien é conplidamente, en guisa que les non mingüe ende ninguna cosa. Et non fagan ende al so pena de mill maravedís de la moneda nueva á cada uno. Et sobresto mando á los Conceios de Mansiella é de Rueda é á los merinos que andaren en esta tierra que los anparen é los deffendan con esta merçet que les yo fago, é que non consientan á ninguno que passe contra ella en ninguna manera. Et si alguno ó algunos les contra ello passaren ó quisieren passar, que gelo non consientan que les pendren por la pena sobredicha de los mill maravedís á cada uno é la guarden para fazer della lo que yo mandar(e). Et non fagan ende al so la pena sobredicha á cada uno, é de más á ellos é á lo que oviessen me tornaría por ello. Et déstol mandé dar esta carta seellada con mio seello de cera colgado.

Dada en Benavente, veynte días de Novembre, Era de mill é trezientos é quarenta é tres años.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don beltrán, prior del monesterio de sant miguel descalada, é yo don ponçe de belex, é yo beltrán de las planas é yo bernal guyllem calonges del dicho monesterio otorgamos é conoscoiemos que por razón que vos, maría alfonso, mucger que *fuèstes* de pero alfonso de Boygas, cavallero morador en Rueda, vos partides é vos quitades luego de todos los heredamientos rayzes, é fueros, é derechos é de todas las cosas que vos, la dicha maría alfonso, aviades é teniades en renta en canones *de yussu* (1), aldea del dicho monesterio, segunt se contien(e) en las cartas de la renta, que vos é nos tenemos en esta razón, en que los arrendastes el dicho pero alfonso, vuestro marido, é vos con él, del prior don Johán (2) que fue en el dicho monesterio é de los calonges del dicho monesterio. Et agora luego vos partides é vos quitades de la dicha renta é de los dichos heredamientos é fueros é derechos é bienes por todo el tienpo que los vos avedes de aver é de tener en razón que son fasta doze años, et nos *llos* dexades todos años é al dicho monesterio, salvo la *semiente* del pan que agora y aga (3) senbrado, que quanto dixieren los que senbraron sobre jura que vos, la dicha maría alfonso, que lo ayades este año desta *coyecha* (4) primera que viene; Nos, prior é calonges sobredichos por nos é por nuestros subçesoires que después de nos *vernán* (5) al dicho monesterio, obligamos á nos é á todos los bienes del dicho monesterio ganados é por ganar, assí muebles como rayzes, de dar é pagar en nomre de vos, la dicha maría alfonso, por vos á **don abraffán Royuelo, judio de lleón**, veynte é syete estopos de pan, doze estopos de trigo, é siete é medio de çenteno, é siete é medio de çevada; et á **doña çara mucger que fue de samuel commineta, judia de mansiella** veynte estopos de pan terciado, terciá trigo é terciá çenteno é terciá çevada; et á

(1) De yuso ó de abajo. Nótese la pronunciación gallega.

(2) Lo era en 1310, y poco antes de este año parece que se hizo por plazo de treinta el arrendamiento enfiteútico á los dos cónyuges.

(3) Allí haya.

(4) Cosecha.

(5) Vendrán.

saul hijo de huziago (1) **judio de mansiella** veynte é tres estopos de pan, otrosy terciado, todo seco, llimpio é bien medido por la quartera derecha de mansiella. Et esta paga sobredicha nos avemos á dar é pagar por diez años en que aya diez coyechas tenpranas é primeras que *venieren*, del dia de la era desta carta adelante, et dar gelo en salvo en mansiella ho en Rueda, qual ellos *mays* quisieren, é que lo vengán veer m[ey]or é lo reçiban en el dicho llogar de canones, é nos que lo llevemos por nuestra costa é por nuestra mysión toda p[ara la] fiesta de santa maría de setiembre cada año é á cada uno la dicha quantía del dicho pan por el d[icho dia] cada año, segunt sobredicho es en esta carta; en manera que nos tiremos á salvo é nos saquemos [libres é quitos] á las dichas debdas de los sobredichos **don abrafán** é **doña çara** é **del dicho saul** para todo tienpo é por qualquier razón é en qual manera quier por nos é por los dichos bienes del dicho monesterio, segunt sobredicho es.

Et yo, la dicha maría alfonso, por mí é por nomre de mios hijos otorgo todo quanto sobredicho es en esta carta, é otorgo que vos, prior é calonges sobredichos, pagando el dicho pan como sobredicho es, de nunca en ningún tienpo venir en demanda contra vos, prior é calonges, nin contra los bienes del dicho monesterio por razón de la dicha renta que yo he é tengo en el dicho llogar de canones; é sy veniesse, que non valga nin sea oyda sobrello en juyzio nin fuera de juyzio.

Et para esto que sobredicho es meyor tener é cunplir é pagar é dar é fazer, otorgamos que qualquier de nos, las partes sobredichas, que lo assy non cunpliesse é lo non toviessse é lo non pagasse todo commo sobredicho es, que pechen á la otra parte bien mandada que lo tovier(e) é lo cunpli(e)r(e) çinquenta maravedís de *bonna monneda*; é *estar que estar, é tener que tener, é pagar que pagar, é cunplir que cunplir* todo quanto sobredicho es en esta carta. Et sobre todo esto renunciãmos á toda *vulda* (2), privilegio, carta é merçed de nuestro señor el papa, é á toda carta é merçed de Rey é de Reyna, de Ricomme é de Rica dueña, ga-

(1) עזיאה (Ozías).

(2) Bula.

nadas ó por ganar, que contra esta [ca]rta sea, et á todo fuero é derecho, escripto é non escripto, é á toda excepción de fuerza é de engano, é á todo tienpo feriado é non feriado, é á todos plazos de conseyo é de avogado, é la demanda en escripto é el traslado desta carta, é á todas otras bonnas razones é deffensiones, que nos las dichas partes ho qualquier dellas por nos ayamos assy de fecho commo de derecho otorgamos que nos non valgan, nin *se-yamos* oydos sobrello en juyzio nin fuera de juyzio.

Et por que esta sea firme é non venga en dubda, Nos, nos las partes sobredichas *roguemos* (1) á Juan alfonso, notario público en Rueda por doña ynés Ramires (?), que escriviesse desto dos cartas en un tenor é partidas por *abc*, para cada qual de nos, las dichas partes, la suya; que fueron fechas postremero dia de março, Era de mill é trezientos é sesenta é dos años.

Testigos: Johán Martines clérigo de villa moldrin (3), Johán estévanes é domingo bras, é don bartolomé é don domingo, vezinos del mismo llogar de sant miguel todos, Johán ferrandes, serapy(o) seco.

Et yo, Johán alfonso, notario sobredicho, fué presente; é á ruego de las partes sobredichas, don Beltrán prior é calonges é maría alfonso escriví desto dos cartas en un tenor, partidas por *abc*, é fis en cada una dellas mio signo + en testimonio de verdat.

47.

Sepulcro de D. Nicolás, canónigo de León y capellán del monasterio de Santa María de Gradefes. Observación crítica sobre la fecha de su defunción (23 Marzo, 1326).

Describiendo el Sr. Quadrado la parte interior del templo de Santa María de Gradefes, nos dice (4):

«Nichos ojivales, tumbas de piedra sustentadas por leones, una

(1) Hemos rogado.

(2) Véase el documento 49.

(3) Villamondrín.

(4) Obra citada, páginas 247 y 248.

de ellas con estatua de sacerdote que falleció en 1326, ocupan desde el mismo cancel la entrada de la nave izquierda. *Aquí yaz,* dice el epitafio, *don Nicolás, que fue capellán deste monasterio et canónigo de la iglesia de León, et finó domingo XXII del mes de marzo, era de Mil é CCC é LXIV años.»*

La copia del epitafio debe estar equivocada, porque en el año 1326, el 22 de Marzo no cayó en domingo, sino en sábado. Por ventura en el original se lee XXIII y no XXII de Marzo. A la Comisión provincial de monumentos de la provincia de León, toca el examinar la piedra, enviarnos el calco é ilustrar la cuestión decidiéndola.

48.

Burgos, 10 Abril, 1326. El rey D. Alfonso XI, á petición del prior don Beltrán, confirma el documento 44 (20 Noviembre, 1305). No se halla suelta esta confirmación; pero va con la que hizo el rey al prior D. Aimar (52) en Madrid á 28 de Agosto de 1331.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo Don alfonso, por la gracia de dios Rey de castiella, de león, de toledo, de gallizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de Jahén, del Algarbe é señor de molina, ví una carta del Rey don ferrando mío padre, que dios perdone, escripta en esta manera:

Sepan quantos, etc. (1).

Et agora el dicho don beltrán, prior del dicho monesterio de sant miguel descalada pedióme merçed quel confirmasse esta carta sobredicha que gella mandasse guardar é conplir. Et yo túvelo por bien é confirmo gella, é mando que vala, é les sea guardada en todo, assí como les fué guardada en tienpo del Rey don sancho mi avuelo é del Rey don ferrando mío padre que dios perdone. Et defiendo firmemente que ninguno non sea osado de les pasar contra ella en ninguna manera; ca, á qualquier ó qualquier que lo feziesen, pecharme yan en pena mill maravedís de la moneda nueva, é al prior é á los canónigos del dicho mo-

(1) Documento 44.

nesterio, ó á quien su voz toviere, los daños é los menoscabos, que por ende recibieren, doblados. Et sobresto mando á los conçejos de león et de mansiella é de rueda, ó qualesquier dellos, é á todos los otros conçeios, juezes, alcalles, merinos, et á todos los otros aportellados de las villas é lugares, que esta mi carta vieren, ó el traslado della signado de notario público, que los anparen é defiendan con esta merçed que les yo fago, é que non consentan á ninguno que les pase contra ello, nin les preyndre, nin les tome ninguna cosa de lo suyo por esta razón á ellos nin á los sus vasallos. Et si alguno les preyndrar(e) por esta razón, mando que les faga entregar la preyndra bien é complidamente; et demás que los preyndan por la pena de los mill maravedís sobredichos, é la guarden para fazer della lo que yo mandare. Et non fagan ende al so la pena sobredicha á cada uno dellos.

Et desto les mandé dar esta carta seellada con mi seello de plomo. Dada en burgos dies días de abril, Era de mill é trezientos é sesenta é quatro años.

Yo alfonso nunnes la fis escrivir por mandado del Rey.—Gonçalo gonçales.—Ruy martines.—Pero rendol, vista.— Pero martines.—García alfonso.

Ha perecido el original de esta confirmación, y no queda sino el traslado, que va seguido del documento 52.

49.

Cisneros, 23 Julio, 1328. Confirmación que hizo Doña Inés Ramirez del privilegio que su padre D. Diego Ramirez, conde de Porma, había otorgado al monasterio. Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 19.

Sean quantos esta carta vieren commo yo doña ynés ramíres, muger que fué de Ruy gonsales de saldaña, que dios perdone, ví una carta (1) de don diago Ramires mío padre, fecha en pergamino é seellada con so sello de çera colgado, en la qual carta se

(1) Extraviada, ó perdida. Pudo ser del año 1287, según consta del documento 36.

contenía que [fiz qui]to de pecho é de toda fazendera á un ortolano de sant miguel descalada, en la marzadga que el dicho don Diago fizo al prior é á los calonges del dicho llogar de sant miguel descalada; é yo gela otorgo é gela confirmo por esta mi carta. Et mando é defiendo á los juyzes é á los alcalles é al concejo é á los sacadores de los pechos que ay en Rueda ó ovier(e) daquí adelante que non passen contra esta merçed quel dicho Diago ramires, mío padre, fizo á sant miguel descalada é al prior é á los calonges del dicho llogar, que lles yo confirmo por esta mi carta. E non fagades ende al por ninguna manera; si non á vos é á lo que oviéssedes, me tornaría por ello. La carta leyda, dátgela.

Fecha en çisneros veynte é tres días de jullio, Era de mill ccclxvi años.

Una escritura del monasterio de Eslonza (Vignau, pág. 273), fechada en 10 de Junio de 1302, pasó ante Alfonso Pérez, «*notario público por Diego Ramirris en o condado de Porma.*» En la iglesia del monasterio de Sandoval (Cuadrado, pág. 559) se ve colgada una tablilla, que dice: «En el sepulcro de arriba yace D. Diego Ramírez, marido de doña Leonor Fernández, que se mandó enterrar en el capítulo de este monasterio año 1330 (1). En el arco de en medio doña Leonor Fernández, año 1336. En el arco de abajo su hija doña Inés Ramírez (2), que dejó al monasterio los vasallos de San Bartolomé y varias granjas, año 1340.»

(1) Sería el año del entierro. Su hija era señora de Rueda en 1328.

(2) Vivía doña Inés en 1342. Las fechas indicadas por la tablilla no deben, por lo visto, inspirar la mayor confianza.

50.

28 Octubre, 1328. Arriendo de dos solares que hizo el prior D. Beltrán de Aramón y otros canónigos á Domingo Andrés y su mujer María Ferrández en la aldea de Valle, término de Mansilla.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 20.

Sepan quantos esta carta vieren, commo yo don beltrán prior del monesterio de sant miguel de escalada, é yo don ponze de beleg, é yo don beltrán desplanes, é yo bernal guillén, calonges del dicho monesterio por nos, é por nos é por nuestros subçesores dames é otorgamos á vos, domingo é á vuestra mucgier maria ferrandes moradores en lleón, para vos é para vuestros fijos é fijas, nietos é bisnietos é para todos aquellos é aquellas que vos venieren é lo vuestro herederan un solar para en que fagades casas de toda vuestra *veluntad* (1), que nos avemos por *nomne* del dicho nuestro monesterio en valle, que es aldea de alfoz de mansiella. Et este dicho solar es determinado: de la primera parte, tierra de don alfonso el caristo; de la segunda, tierra que fué de ferrán peres de valdefresno; de la tercera *ela* era de santa maria de regla (2). Et damos vos *mays* que aprovechedes é ayades con este dicho solar otro solar que nos por nomne del dicho monesterio avemos en el dicho *llogar* de valle, que es cerca las casas de ysidro migueles. Et estos dichos solares vos damos é vos otorgamos que fagades casas en ellos é los pobledes desde el día de oy de la era desta carta fasta un año primero que vien(e), et que nos dedes cada año en fuero vos los dichos domingo andrés é maria ferrandes, é los otros que después de vos venieren, dos capones, é que nos los dedes cada año en el dicho monesterio por la fiesta de santo martino de novenbrijo en fuero por esto que dicho es que vos damos é vos otorgamos como sobredicho es.

Et yo, el dicho domingo andrés por mí é por nomne de la dicha

(1) Sic.

(2) Catedral de León.

maría ferrnandes mi mucger, otorgo todo quanto sobredichos, etc. (1).

Et porque esto sea firme é non venga en dubda, anbas las partes sobredichas roguemos á Johán alfonso, notario público en rueda por doña ynès ramires que escriviesse desto dos cartas en un tenor para cada qual de nos las dichas partes la suya, que fueron fechas veynte é ocho días de ochubre, Era de mill é trezientos é sesenta é seys años.

Testigos: don santos é don domingo canno frade, domingo bras, éstos del dicho llogar de sant miguel, domingo peres, agustín de valle, alfonso martines *notario de almanza* (2) fijo del dicho domingo andrés.

Et yo, Johán alfonso notario sobredicho fué presente, et á ruego de las dichas partes escriví é fiz escrivir desto dos cartas en [un mismo ten]or; é esta carta fiz escrivir para los dichos prior é calonges, é la otra carta escriví por mi mano para los dichos domingo andrés é so mucger, é fis en cada una dellas mio *singno* + en testimonio de verdat.

51.

Epitafio del prior D. Beltrán, fallecido en su monasterio de Escalada el día 29 de Octubre de 1328.

D. Eloy Díaz Jiménez, nuestro correspondiente en León, hablando de este epitafio en la carta de que hice mérito (3), escribe que se ve «en una piedra, que sirve de dintel á una puerta accesoría, situada en el mismo muro, que da al lindo pórtico de la

(1) Sigue el texto con las fórmulas de costumbre.

(2) Con esta expresión se esclarece otra, obscura y dudosa, del documento 51. Almanza, villa considerable del partido de Sahagún, está situada sobre la margen derecha del río Cea. La carretera, que de allí parte, vadea el Esla en Gradefes, después de haber tocado en Llamas y Sahechores. Siguiendo la corriente del Esla desde Gradefes, se ven ocupar sucesivamente la derecha del mismo río las poblaciones de Cifuentes, Rueda del Almirante, Valdevasta, *Valle* y Mansilla la Mayor. Enfrente de Valle, al otro lado del río, está Villalquite.

(3) BOLETÍN, tomo xxxi, pág. 478.

iglesia, y próxima al ángulo que el muro forma con la otra puercecita abierta bajo de la tierra y que da acceso al panteón de los abades.» La inscripción, cuajada de abreviaciones y ligaturas, se abrió poco después de la fecha de la defunción que registra. Consta de cinco renglones, muy corto el último.

+ O : DNE : DS : ET : SATA : MARIA : MATER : DI : ILLVMINET :
 NOS : ET : DET : BONV : SECVL | VM : AD : ISTV : RELIGIOSV : OBIT :
 III : KL : NOVEBR : PAMVLVS : DI : DON' : BERTRAD' : DE ARAMONE :
 P | RIOR : HVI' : MONASTERII : VIR : P' T' : MVLTA : BONA : OPERAVIT :
 I : ISTO : MONASTERIO : ERA : M : CCC | LX : VI : AN : ET : RECVP-
 RAVIT : VILLÄ : GILLA : QE : ERAT : PERDITA : PER : L : ANOS : ET :
 TENEBAT : EA : GOSAL' : DNIC' : QI : ERAT : | NOTARIVS : DE : REGO :

Oh Señor Dios y santa María madre de Dios! vuestra gracia nos ilumine y conceda á este religioso la bienandanza del siglo venidero. En 29 de Octubre de la Era de 1366 años falleció el siervo de Dios Don Beltrán de Aramón, varón justo y prior de este monasterio, al que de obra le hizo mucho bien y recobró la posesión de Villagila (Vecilla de los Oteros?) que el monasterio había perdido durante cincuenta años y detentaba Gonzalo Domínguez, notario de Riego del Monte.

A D. Beltrán de Aramón sucedió el prior D. Aimar, francés de nombre y patria como él; pero no tan dichoso, porque durante su breve régimen vino muy á menos la hacienda del priorato.

52.

Madrid, 28 Agosto, 1331. Cédula del rey D. Alfonso XI, dirigida á don Gonzalo Martínez, su despensero mayor en tierra de León, prohibiéndole exigir el tributo del yantar á D. Aimar, prior de Escalada. Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos reales, 11.

Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de castiella, de león, de toledo, de gallizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de Jahén, del algarbe, é señor de biçcaya é de molina, á vos gonçalo marti-

nes, mío despensero mayor ototro (1) qualquier que aya de recabar los mis yantares en el obispado de león agora é daquí adelante, salut é graçia.

Sepades que don aymar prior del monesterio de sant miguel descaldada vino ante mí, é mostromé una carta seellada con mi seello de plomo (2), en que confirmé una carta del Rey don ferrando mío padre que dios perdone por la qual carta paresçia quel dicho rey mío padre confirmó una carta del Rey don sancho mi avuelo que dios perdone, en la qual carta se contiene que sobre querella que don Johán prior del dicho monesterio le fizó, que veno antél é quel querelló que los cogedores de la su yantar é de la reyna doña maria mi avuela que dios perdone (3), quel preyndicavan é le tomavan quanto le fallavan por las yantares sobredichas, et que nunca las dieran los priores que fueran ante dél en este logar, en tienpo del rey don ferrando et del rey don alfonso nin [otro] alguno fasta alí, et quél pidió por merçed que lo mandasse saber si era assí. Et enbió mandar por su curia á martin peres, su jués en león é en mansiella que sopiese ende la ver[dat] por quantas partes lo podiese saber, é la verdat que sobrello fallasse que gela enbiase escripta é seellada con su seello. Et martin peres fizó la pesquisa con Johán Johanes notario de león, et enbió gela seellada con su seello é signada con el signo del dicho notario. Et que abrió la pesquisa et esaminóla é non falló por ella quel monesterio sobredicho nin los priores que fueron ante dél usasen dar yantar en tienpo de los reyes sobredichos nin en el suyo. Et que mandava é defendía á los cogedores de la su yantar é de la reyna que non prendasen nin tomasen ninguna cosa de los bienes de sant miguel descaldada por razón de la su yantar nin de la reyna; ca, non tenía por bien de la ende llevar, pues non falló por la pesquisa que sobrello mandó fazer que la dieran nin la usaran á dar.

Et agora el dicho prior (4) querelóseme que ellos, teniendo las

(1) U otro.

(2) Documento 48.

(3) † Julio, 1321.

(4) D. Aimar, sucesor de D. Beltrán de Aramón.

dichas cartas, que les demandávades la mi yantar é los prendávades por ella; et magüer vos las mostraron que gelas non quedades guardar; et pedióme merçed que mandase en lo que tovese por bien. Et sobresto yo mandé catar los míos libros, é fué fallado por ellos que les non fué demandada esta yantar en tiempo del rey don sancho é del rey don ferrando, sinón *en el mi tiempo, quando el traydor álvarez Núñez andava en la mi casa* (1). Por que vos mando, vista esta mi carta, que mostrándovos el dicho prior, ó su mandado, los originales destas cartas sobredichas, les non demandedes, nin prendedes, nin tomedes ninguna cosa de lo suyo al dicho prior é monesterio sobredicho por la dicha yantar; et si alguna cosa les avedes tomado ó pr[en]dado ó tomado, entregát]gelo luego todo bien é conplidamente en guisa que les non mengue ende ninguna cosa de lo suyo al dicho prior é monesterio sobredicho. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de çient maravedís de la moneda nueva canda (2) uno. Et de commo vos esta mi carta fuer(e) mostrada é la conplierdes mando á qualquier notario é escrivano público que para esto fuer(e) llamado que dé ende al omne que vos esta mostrar(e) testimonio signado con su signo, é non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, dátgela.

Dada en madrit, veynte é ocho días de agosto, de mill é trezientos é sesenta é nueve años.

Yo pero ferrandes la fis escribir por mandado del Rey.—Ruy martines, vista.—Pero ferrandes.—Gonçalo gonçales.—Ruy martines.—Gil ferrandes.—Abzadiel diego.

El Rey, viniendo á Madrid, había convallecido de una enfermedad que le asaltó en Huescas el día de San Juan, 24 de Junio. En Segovia estaba el 8 de Octubre confirmando los privilegios de aquella santa Iglesia en el diploma que imprimió Colmenares y donde, así como en la cédula presente, se intitula señor de Vizcaya. La cédula no debía, ni podía conservarse original en poder del dispensero mayor en tierra de León, á quien fué dirigida.

(1) Cayó D. Álvaro de la gracia del rey antes que falleciese († 29 Octubre, 1328) el prior D. Beltrán. Véase la *Crónica de Alfonso XI*, cap. 72.

(2) Cada.

Un traslado de la misma, precedido del documento **48**, procuróse el prior D. Aimar, que marca la fecha del *viernes 31 de Octubre*, y se reduce naturalmente al año 1332.

En los primeros días del 1331, ó en los postreros del precedente, arrendó el prior D. Aimar á D. Abrahám Royuelo, rico judío de León, que ya se nos dió á conocer por escritura (**46**) del 31 de Marzo de 1324, dos aldeas de su señorío bajo condiciones onerosísimas. Véase el documento **58**.

53.

Aviñón, 11 de Marzo de 1333. Bula comisoría del papa Juan XXII á D. Martín, abad de San Isidoro de León, para que conozca y falle sin apelación sobre la querrela interpuesta por D. Aimar, prior de Escalada, contra los clérigos y legos que sin derecho, por más que pretextasen concepción apostólica, enajenaban los bienes del priorato.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos eclesiásticos, 1.

Johannes episcopus, servus servorum dei, dilecto filio. Abbati monasterii sancti ysidori legionensis salutem et apostolicam benedictionem.

Ad audienciam nostram pervenit quod tam dilectus filius Prior Prioratus sancti Michaelis de Escalada, Ordinis sancti Agustini, legionensis diocesis, quam Predecessores sui ejusdem Prioratus Priores qui fuerunt pro tempore, decimas, redditus, terras, vineas, possessiones, domos, casalia, prata, pascua, nemora, molendina, jura, jurisdictiones et quedam alia bona ipsius Prioratus, datis super hoc litteris, confectis exinde publicis instrumentis, interpositis juramentis, factis renunciacionibus et penis adjectis, in gravem ipsius Prioratus lesionem nonnullis clericis et laicis, aliquibus eorum ad vitam quibusdam vero ad non modicum tempus et aliis perpetuo ad firmam vel sub censu annuo concesserunt, quorum aliqui dicuntur super hiis confirmationis litteras in comuni forma a Sede apostolica inpetrasse. Quia vero nostra interest super hoc de opportuno remedio providere, discrecioni tue per apostolica scripta mandamus quatinus ea que de bonis ipsius Prioratus per concessionem hujusmodi

alienata inveneris illicite vel distracta, non obstantibus litteris instrumentis juramentis renunciacionibus penis et confirmacionibus supradictis, ad jus et proprietatem ipsius Prioratus legitime revocare procures, contradictores per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia odio vel timore subtraxerint, censura simili, appellatione cessante, compellas veritati testimonium perhibere.

Datum Avenione, v idus Martii, Pontificatus nostri anno decimo septimo.

Ciprianus martini. Johannes martini. Petrus de Balneis.

54.

12 Abril, 1333. Venta de una tierra *barrial*, limítrofe de otra del monasterio por precio de *doze maravedis, á ocho sueldos el maravedí, de la moneda del rey*. Pasó ante Juan Alfonso notario público en Rueda por doña Inés Ramírez.—Documentos particulares, 21.

55.

Viernes, 19 de Noviembre de 1333. Traslado auténtico del documento **49**, que hizo el mismo notario á requisición del canónigo D. Bernal Guillén, procurador del *prior D. Aimar* y del monasterio.—Documentos particulares, 22.

56.

9 Mayo, 1334. Venta de una tierra en el valle de Valdevasta. Va precedida de otra escritura de venta á la que sirve de confirmación, fechada en 27 de Mayo del mismo año, habiéndose trazado una y otra por el referido notario. En la segunda escritura, es de notar la primera afrontación ú oriental de una tierra sita en el lugar de San Miguel de Escalada: «á sol, huerto del monasterio del dicho llogar de sant miguel, cerca la carrera que va para la puente.»—Documentos particulares, 23.

En ambas escrituras de venta, se nombra el comprador *Juan Martínez clérigo*, que fué por ventura el párroco de Villamondrín, contra el cual recayó la sentencia expresada por el documento siguiente.

57.

León, 13 Mayo, 1334. Sentencia de D. Martín, abad de San Isidoro, juzgando por virtud de la bula sobredicha (53) en favor del priorato de Escalada.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos eclesiásticos, 1.

Sepan quantos esta carta vieren, commo ante don Martino por la gracia de dios [abbat del monas]terio de sant ysidro de león, [é juyz] por [manda]do de nuestro señor el papa Johán vicéssimo segundo, é en presencia de mí Alfonso pérez, notario pub[lico del r]ey en la Iglesia de león é de los testimonio[s de] yuso escriptos, venieron en juyzio Bernal guillén procurador del Monasterio de san [Miguel de] escalada de la una parte, é Johán Martines clérigo, rector de la iglesia de san Pedro de villa morlim (1) de la otra. Et el dicho Ber[nal] guillén dió luego é fizo leer un rescripto del dicho señor papa, escripto en pergamino é bullado con su verdadera Bulla de plomo, [que] estava colgada del dicho rescripto en fillos de cáñamo. El tenor del qual rescripto era fecho en esta manera.

Johannes episcopus, servus servorum dei, etc.

El qual rescripto leydo, Bernal guillén procurador sobredicho en nonbre del dicho procuratorio demandó al dicho Johán martines, é dixo que este dicho Johán martines avía de dar al dicho monesterio ho al que lo oviesse de aver é recabdar por nonbre dél cada año por la fiesta de santa maría de Dezenbrijo quatro *estopos* de pan, dos de trigo é dos de çenteno. Et otrossí que lle avía de dar una jantar cada año por al san martino, ante ó depués que lle fuesse demandada; é que todo esto, de suso dicho, avía de dar cada año, según sobredicho es, por razón de padro-

(1) Villamondrín.

nalgo quel dicho monesterio tiene en la dicha egleſia de ſant Pedro. Et pidió al dicho Abbat é juyz que ſe el dicho Johán martines lo aſſí conoſci(e)ſe, que por ſua ſentencia lo condempnaſſe en los dichos quatro eſtopos de pan é en la dicha jantar, é le mandaſſe que lo pagaſſe cada año daquí adelante al dicho monesterio, ó á quien lo ovieſſe de aver é recabdar por él á los dichos plazos en la manera que dicho es. Et el dicho Johán martines conoſció é dixo que era verdat que él avía de dar cada año al dicho monesterio, ho á quien lo avieſſe de recabdar é aver por nonbre dél, quatro eſtopos de pan, dos de trigo é dos de çenteno por la fieſta de ſanta María de Dezenbrió é una jantar por la fieſta de ſan martino ante ó depuéſ una vez en el año por razón de padronalgo, ſegún dezía el dicho Bernal guillén.

E luego el dicho Abbat, leyó é fiſo una ſentencia en eſta manera: Nos, don martino, Abbat ſobredicho é juyz delegado de nuestro ſeñor el papa, viſta la demanda del dicho Bernal guillén é la confeſſión del dicho Johán martines, julgando por ſentencia en eſte eſcripto condempnamos el dicho Johán martines en quatro eſtopos de pan, dos de trigo é dos de çenteno é en una jantar. Et mandamos le que lo pague cada año al dicho Bernal guillén ó á quien lo ovier de aver é de recabdar por el dicho monesterio, en eſta manera: los quatro eſtopos de pan por la fieſta de ſanta María de Dezenbrió é la jantar por la fieſta de ſau martino.

Et eſta ſentencia dada é rezada por el dicho Abbat é juyz ſobredicho, el dicho Bernal guillén en nonbre del dicho monesterio reçebióla é conſentió en ella; et pidió al dicho Abbat que gela mandaſſe dar en eſcripto ſignada con ſigno de mí el dicho notario. Et el Abbat mandó que la dcera.

Dada fue eſta ſentencia en león, en las caſas de morada del dicho Abbat, treze dias del meſ de Mayo, Era de mill é trezientos é ſetenta é dos años. Testimonios que fueron preſentes: Adán johannes é Johán peres canónigo del dicho monesterio de ſant ysidro; Matheos martines clérigo de la puente; Andrea de rueda; Johán yoannes clérigo de ferreras; Johán migueles racionero del dicho monesterio de ſan miguel de eſcalada; Johán alfonſo eſcrivano é otros.

Et yo, Alfonſo peres, notario ſobredicho fuy preſente á eſto; é

por mandado del dicho Abbat fiz escribir esta sentencia é puse en ella este mio signo + en testimonio de verdat. Et el dicho Abbat mandóla seellar con su seello pendiente por mayor firmidumbre.

58.

Valladolid, 12 Enero, 1336. Provisión del rey D. Alfonso XI sobre la demanda del prior D. Pedro contra D. Abrahán Royuelo, vecino de León, y otros judíos. Fué copiada y autenticada, con otras escrituras de diverso carácter en el documento 61.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos eclesiásticos, 2.

Don Alfonso, por la gracia de dios, Rey de Castilla, de león, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe é señor de Molina, á vos Gonçalo perez de Salamanca, nuestro juyz en la cibdat de león, é Ruy martines Abad de Medina çelin é canónigo de la Egleſia de la dicha çibdat, salut é gracia.

Sepades que don Peydro, Prior del monesterio de sant miguel descalada, se nos querelló, é dize que don Aymar, Prior que fue del dicho monesterio que arrendó todos los derechos é rentas, que al dicho monesterio pertenesçen [en dos] aldeas suyaſ, é Abraam *ruuielo* (1) judío de hy de león por veynte é seys años por çinco mill maravedís desta nuestra moneda; de los quales veynte é seys años diz que son ya passados más de çinco años, et que en estos dichos çinco años, que a llevado el dicho judío de las dichas dos aldeas los dichos çinco mill maravedís é mucho más; et que estos çinco mill maravedís que non fueron esperados ser prod del dicho monesterio. Et otrossí que ay algunos christianos é judíos hy en la dicha çibdat é en sos términos é en sus alfozes é en otras partes de y, de las comarcas que tienen enpenadas, é entrado se [an é for]çiado siu razón é sien derecho commo non deven, aldeas é casas é huertas é heredamientos, é portadgos, é rentas é derechos, que pertenesçen al dicho monasterio. Et por

(1) Variante de *royuelo*, que sale en el documento 46.

quanto el dicho monesterio es pobre, que non puede con ellos aver conplimiento de derecho, et en esto que reçibe grand agravio é que pierde é menoscaba mucho de lo suyo. Et pediónos merçed que mandássemos hy lo que tuviésemos por bien.

Por que (1) vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades venir ante vos al dicho Abraham judío é á todos los otros, assi christianos commo judíos, que el dicho Prior vos mostrar(e), que tienen algunas aldeas é casas é huertas é heredamientos é portadgos é otros derechos é rentas qualesquier, que al dicho monesterio pertenesçe(n) enpenados ó entrados por fuerça ó en otra manera qualquier contra voluntad del dicho Prior segund dicho es; é oyd al dicho Prior con ellos; é libradlos luego de llano sin figura de juyzio é sin allongamiento ninguno segunt que fallardes por derecho. Et mandamos por esta nuestra carta á todos aquellos que vos enplazardes ó enbiardes enplazar por vuestra carta ó por vuestro omne conosciendo que vengan ante vos á conplir de derecho al dicho Prior so aquella pena ó penas que vos lles posierdes á cada uno. Et de la sentencia ó sentençias que en estos dichos pleitos dierdes, et de las penas de los enplazamientos en que algunos cayeren, mandamos á los alcaldes é á los juyzes de y, de la dicha çibdat é de todas las otras villas é llugares, que son [é serán daquí adelante] que fagan essecución dellas con fuero é con derecho. Et vos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed é de çient maravedís de la moneda nueva [á cada uno de vos]. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada é la conplierdes, mandamos á qualquier notario público que para esto fuer llamado que dé ende al que la mostrar(e) testimonio [signa]do, por que nos seppamos en commo conplides nuestro mandado. Et non fagades ende al so la dicha pena. La carta leyda, dátgela.

Dada en valladolid, doze dias de genero, Era de mill é trezientos é setenta é quatro años.

Yo Alfonso ferrández la fiz escrevir por mandado del Rey.—Ruy diaz deán, vista.—Johán de çambranos abbat darvas.

(1) Por lo cual.

Bueno será recordar (1) que en 31 de Marzo de 1326 el prior D. Beltrán de Aramón y los canónigos más conspicuos del monasterio, D. Ponce de Belley, D. Beltrán de las Planas y D. Bernal Guillén, reconocieron por acreedores de la comunidad en el plazo de diez cosechas buenas y tempranas (1326-1336) á los judíos D. Abrahán Royuelo de León, á doña Sara viuda de Samuel Commineta, vecina de Mansilla, y á Saul, hijo de Ozías. La deuda se acreditó y reconoció en virtud de los préstamos que estos hebreos habían adelantado para cultivar terrenos, sitios en la aldea de Cañones *de yuso*. Opino que esta aldea y la *de suso* del mismo nombre son las que enajenó el prior D. Aimar, compelido de dura necesidad, haciendo el contrato que explica el rey á sus jueces. La usura era exorbitante ó de *más de ciento por veinte*; y no sin razón pedía el prior D. Pedro, que, habiéndose resarcido abundantemente D. Abrahán de la cantidad que prestó, se diese por pagado y que el contrato se rescindiese.

De éste y otros agravios, pidiendo justicia al rey, se hicieron eco las Cortes de Madrid en 1339 (art. 13) «en razón de las debdas que deven los christianos á los judíos; porque los christianos son muy pobres, é las debdas que deven á los judíos son muchas, é las an sacadas dellos á muy grand danno desy, é por muchas infintas, é por muchos engannos que son fechos á los christianos en esta razón.

59.

León, jueves 13 de Junio de 1336. Sentencia que dió D. García Fernández, provisor del obispo D. Juan de Ocampo, á petición y en presencia de D. Pedro, prior de Escalada, con asentimiento del concejo de Mansilla de las Mulas. Sentenció que se devolviesen al prior y á su monasterio las iglesias de Santa Helena y de Santa María Magdalena, sitas cerca de los huertos ó arrabales de aquella villa. Entre los procuradores que el concejo designó para que lo representasen cumplidamente, figuraba *Gonçalo domin-*

(1) Documento 46.

gues, nuestro alcalde, que fué, por ventura, el mismo del que hace mención el epitafio (51) del prior D. Beltrán de Aramón († 29 de Octubre de 1328).—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos eclesiásticos, 2.

60.

Leon, 19 de Junio; Mansilla, 20 de Junio de 1336. Ejecutoria y ejecución de la sentencia precedente.—Han perecido los originales; pero su texto autorizado, se continúa en el documento siguiente ó 61.

Era de mill é trezientos é setenta é quatro años, jueves, veynte dias de Junio.

Sepan quantos esta carta vieren, commo en presençia de mí, Françisco pérez, notario público por el Rey en mansiella, et ante los testimonios desta carta que de juso son escriptos, estando ante la puerta de la elesia de santa elena, que es *sobre los huer-tos de mansiella*, et estando y (1) don Pedro prior del monesterio de sant miguel descalada, et estando y bartholomé matheos, arçipreste de santas marthas (2), el dicho don Pedro, prior [del dicho monesterio] amostró é fizo leer ante el dicho Arçipreste una carta de García ferrandes, prior de la Elesia de león é abbad de Paranna é vicario general del onrrado padre é sennor don Johán por la gracia de dios obispo de león, escripta en papel abierta é seellada con su seello; la qual carta era fecha en esta manera.

De mí, García ferrandes, prior de la Elesia de león é abbad de Paranna, vicario general del onrrado padre é sennor don Johán, por la gracia de dios obispo de león, á los arçiprestes de mansiella é de santas Marthas, et á vos Johán pérez rector de la elesia de sant lorente, é á vos Johán evanes rector de la elesia de sant nicholás de mansiella, et á vos Pero iohán clérigo morador en mansiella mayor, et á qualesquier et á qualquier de vos, que esta mi carta vierdes, salut é buena ventura. Seppades que á

(1) Allí.

(2) Dista de Mansilla 8,5 km.

petición é de consentimiento del prior del monesterio de sant miguel descalada et de Alfonso pérez, procurador del conçeio de mansiella, yo julgué por sentençia las eglesias de santa elena é de santa maría magdalena, que son çerca el dicho lugar de mansiella, seer é pertenescer al dicho monesterio. Et mandé al dicho conçeio, en persona del dicho so procurador, que dexassen é des- enbargassen al dicho Prior para el dicho monesterio las dichas eglesias de santa elena é de santa maría magdalena con todos los heredamientos, é derechos, é pertenençias que pertenesçem é pertenesçer deven á essas mismas eglesias commo quier é en qualquier manera quier. Por que, vos mando que metades é pongades al dicho prior en tenençia é en possession de las dichas eglesias de santa elena é de santa maría magdalena, é de los dichos heredamientos é derechos é pertenençias que les pertenesçen segunt que yo mandé é se contiene en la mi sentençia que yo díe sobresta razón. Et non fagades ende al so pena de descomonió; ca, yo vos doy poder para ello esta vegada. Et para que seades ende çiertos, dy al dicho Prior esta mi carta seellada con el seello de la vicaría del dicho sennor Obispo. Dada en león, diez é nueve dias de Junio, Era de mill é trezientos é setenta é quatro años. Garsias ferrandes vicarius.

Et la dicha carta leyda, el dicho Bartholomé matheos arçipreste tomó la lave de la dicha eglesia de santa elena, é abrió la puerta; é metió al dicho don Pedro prior en la dicha eglesia, é entrególe la llave; et por esta dicha eglesia dixo que lo metía en la tenençia é enna possession de todos los heredamientos é possessiones que pertenesçian é pertenesçer devían á la dicha eglesia de santa elena. Et otrossí, fue luego el dicho arçipreste á dos tierras, que estavan çerca la dicha eglesia de santa elena, la una senbrada de çenteno et la otra que iazia en barbecho; é metió al dicho Prior en ellas, et echóle de la tierra en una sobrepelliça que el dicho Prior traya vestida; et dixo que por estas dos tierras le entregava la possession de todos los otros heredamientos pertenesçientes á la dicha eglesia de santa elena; et luego, el dicho Prior entró en las dichas dos tierras, et dixo que reçebía la possession dellas, é tomó luego un par de bu(ey)es, é començó á quitar [hiervas] de las dichas tierras. Otrossí, luego este dia, el

dicho arcipreste por el poder de la dicha carta del dicho García ferrandes vicario, fue luego á la iglesia de santa maría magdalena que estava [sobre] los uuertos de mansiella; et abrió la puerta, é metió al dicho Prior dentro en la dicha iglesia; et dixo que le entregava la dicha iglesia et lo metía en la tenençia é en la possession della; et entrególle luego la llave de la dicha iglesia é *vestimientas é libros*; et dixo que por esta iglesia le entregava todas las otras heredades é possessiones que á la dicha iglesia de santa maría magdalena pertenesçian é pertenesçer devían. Et luego, fue á una uuerta que está cerca la dicha iglesia, et metió al dicho Prior en ella, et echólle de la tierra de la dicha uuerta en la sobrepelliça que trayía el dicho Prior vestida. Et el dicho Prior dixo que por aquella uuerta que entrava, que tomava la possession é la tenençia de todas las otras heredades et possessiones é bienes é heredamientos que á la dicha iglesia de santa maría magdalena pertenesçian. Et luego, el dicho Prior entró en una casa en que morava [María?] pérez sacristana de la dicha iglesia, é sacóla fuera de la dicha casa é tomólle la llave. E desde que gela tomó, metióla luego á la possession della que estoviesse hy (1) de su[a mano]. Otrosí, fue luego al ospital de la dicha iglesia, é sacó dende á domingo martines ospitalero, é tomóle la llave, é recibió la possession del dicho ospital; et el Prior por [uego de omes] bonos entrególe luego la llave é metiólo en el dicho ospital para que lo toviesse de sua mano, en quanto el dicho Prior toviesse por bien.

Et desto todo, en commo passó, el dicho don Pedro prior pidió á mí, françisco pérez, notario sobredicho que le diesse ende un público instrumento signado de mio signo.

Testimonios que fueron presentes: Nuño gonçalez de y[zagre?] tenedor del alcáçar de Rueda; et Johán alfonso notario de Rueda; et Alvar gonçález *escrivano de doña ygnés ramirez*; et Appariçio ferrández, et Gonçalo pérez omes buenos; Nuño gonçalez et Martín rodríguez de canones de suso; et Pero martínez de villa Reltel hijo de Pero martínez pellitero, et yuam domíngues de valda-

(1) Estuviese allí.

vasta; et Alfonso ferrandes de Almança; et garçía de vīnao, et Johán yannes, et diego gil et gonçalo iohán, clérigos; et Alfonso perez de Relligos (1); et lope gonçales escrivano, et lucas martīnes clérigo, et Pero garçía capellán et Pero johán, et domingo perez et Domingo ferrández ortolanos, moradores en mansiella.

Yo francisco perez notario sobredicho fuy presente á todo esto que sobredicho es; et por ruego et á pedimiento del dicho don Pedro prior sobredicho fiz escrivir esta carta, et fiz en ella mio signo tal + en testimonio de verdat.

61.

León, 15 Abril, 1337. Traslado auténtico de los documentos 58, 59 y 60. Manifiesta con evidencia clarísima que los priores de Escalada en lo espiritual y temporal, estaban sujetos á los abades de San Rufo.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos eclesiásticos, 3.

Sepan quantos esta carta vieren commo en presençia de mí Alfonso perez, notario público del Rey en la Eglesia de león é de los testimonios de yuso escriptos, [estando y don Pedro, prior del] monesterio de sant Miguel de Escalada mostró é fizo leer por mí, dicho notario, ante don Pedro vásquez, chantre de la Eglesia de león é vicario general del onrrado padre é señor don Johán [por la gracia de dios] obispo de león, una carta de sentençia escripta en pergamino, é signada con signo de Johán gonçales notario público de la dicha Eglesia, é seellada con el seello de la vicaría del dicho sennor [obispo de león; la qual] carta era fecha en esta manera: Sepan quantos etc. (2).

Et esta carta de sentençia lleyda, el dicho don Pedro prior mostró é fizo leer por mí, el dicho Alfonso perez notario, un instrumento escripto en pergamino é signado del signo de francisco perez notario público por el Rey en mansiella; el tenor del qual instrumento era fecho en esta manera: Era de mill é trezientos é

(1) Reliegos. A este lugar el Sr. Saavedra reduce la estación *Peralantia* del itinerario de Antonino.

(2) Documento 59.

setenta é quatro años, jueves, veynte dias de Junio. Sepan quantos esta carta vieren, commo en presençia de mi Françisco perez, notario público por el Rey en mansiella, etc. (1).

Et este instrumento leydo el dicho don Pedro prior mostró é fizo leer por mí, èl dicho Alfonso perez notario otra carta (2) de nuestro señor el Rey, escripta en papel é seellada con su seello en las espaldas; el tenor de la qual carta era fecho en esta manera: Don Alfonso, por la gracia de dios Rey de Castiella, de león, etc.

E las [cartas é] instrumentos presentados é leydos ante el dicho vicario, el dicho Prior dixo que él avía de mostrar las dichas cartas é instrumentos á *so señor el abbat de san Rufo* é en otros muchos logares que conplía porque eran guarda del dicho so monesterio; é terresciendo que por peligro de los caminos, ó de aguas, ó por otros peligros que podíam acaesçer, que se perderían ó se destruirían dichas cartas é instrumentos, por ende pidió al dicho chantre é vicario que mandasse á mí el dicho notario que los trasladasse ó feziessse trasladar en pública forma é diesse auctoritat al traslado que yo dellos escrivi(e)sse ó feziessse escribir; que valiesse é feziessse fee assí commo los sus originales. Et el dicho chantre é vicario, vistas é examinadas las dichas cartas é instrumentos, porque falló que non eran rasos nin cancellados nin sospechosos en alguna parte dellos, mandó é dió auctoritat á mí, alfonso perez, notario sobredicho que los feziessse trasladar en pública forma, et otrossí dió auctoritat á este traslado, que yo ende mandé escribir, que valga é faga fee assí commo las cartas é instrumentos de que fu[(e) fecho, quan]to meyor é más conplidamiente podían é devían valer de derecho.

Fecho fu(e) este traslado por auctoritat del dicho vicario en león, quinze dias de abril, Era de mill é trezientos é setenta é çinco años. Testimonios que fueron presentes; Johán gonçales clérigo del choro de la Eglesia de león; fagún perez é Alfonso perez omes del dicho vicario; Johán ferrández é Gonçalo ferrán-

(1) Documento 60.

(2) Documento 58.

dez escuderos de don Johán obispo de león; Johán ferrández ome del dicho Prior; Gonçalo escrivano é otros.

Et yo, Alfonso perez, notario sobredicho fuy presente á esto; é porque ví é ley tales cartas é instrumentos fechos en tales tenores commo de suso dicho es, fiz las aquí en dos pieles de pergamino trasladar *de verbo á verbo* por auctoritat é mandado del dicho Chantre é Vicario; é puse en este traslado en dos lugares (1) este mio signo + en testimonio de verdad.

Con este documento queda firme y segura la afirmación que hice en el **31** (2), combatiendo la de los Sres. Quadrado, García de la Hoz y Mingote y Tarazona. Los canónigos de San Rufo no abandonaron en 1246 el priorato de San Miguel de Escalada. Queda por ver cómo se hubo en virtud del presente (**61**), el abad D. Luís de Villars, que fué después obispo de Valence.

62.

Rueda del Almirante, lunes 13 Mayo, 1342. Sentencia que dió Mateo Pérez, juez de salario en dicha villa, á pedimento del prior D. Pedro y de su monasterio sobre los merinos y escusados de éste.—Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos particulares, 24.

Era de mill é trezientos é ochaenta años, Lunes, treze dias de Mayo. Sepan quantos esta carta vieren commo en presençia de mí, Johán alfonso notario público en Rueda por doña ynés Ramirez é ante los testimonios de jusso escriptos, ante matheos perez juyz de salario en Rueda venieron en juyzio don Ponçe é don Hurbán calonges del monesterio de sant miguel descalada é Johán rodrigues clérigo de villa moldrín, procurador de don Pedro prior del dicho monesterio por una procuración signada de notario público, que luego amostró é fizo leer por mí el dicho notario, signo que apareçia, de la una part; et gonçalo garçia, fijo que fué de gonçalo garçia de valdovieco, morador en Rueda de la

(1) El otro lugar donde está el signo ó rúbrica, es en la sutura de los dos pergaminos.

(2) BOLETÍN, tomo xxxii, páginas 44 y 45.

otra part. Et los dichos don ponce é don hurbán é johán rodrigues procurador sobredicho, en nomne del dicho prior é del dicho monesterio é de sus bienes demandaron al dicho Gonçalo garcía que por qual razón los prendara á los suos merinos é á los sus escusados, quel dicho prior é ellos por nomne del dicho monesterio avían en el dicho lugar de sant miguel é en las aldeas de villanueva, é de valdavasta é en el honor del dicho sant miguel. Et el dicho gonçalo garcía dixo que los prendara á los dichos merinos é escusados por las sos *cánamas* (1) de la soldada del dicho juyz de salario quél arrendara de los conçejos de Rueda é de so alfoz, en que le avían á dar el que oviessi quantía de sessenta maravedís quatro maravedís, et el que oviessi quantía de xxx maravedís dos maravedís á diez dineros el maravedí. Et los dichos don ponce, don hurbán é johán rodrigues dixieron que los dichos sos merinos é sos escusados que non devían á pagar las dichas canamas en los dichos maravedís de la dicha soldada, ca nunca la pagaran, et por sentençia por otros juyzes de Rueda fueran dados los dichos merinos é escusados por livres é por quitos. Et sobresto amostraron luego é fezieron leer por mí el dicho notario cartas de sentençias signadas, que passaran por juyzes de Rueda en esta razón. Et luego, el dicho Matheos perez juyz, vistas las dichas cartas é sentençias, é visto las razones de anbas las partes quanto quesyeron dezir é razonar, fasta que concluy(e)ron é pidieron sentençia; et avido consejo con omnes bonnos, sabidores de fuero é de derecho, falló que los dichos merinos é escusados que non devían pagar la dicha soldada del dicho juyz de salario en Rueda. Et julgando por sentençia los dió á todos por livres é por quitos de la dicha soldada, é mandó que non pagassen las dichas cánnamas niu los dichos maravedises de la dicha soldada; et mandóles entregar las dichas prendas livres é quitas; et confirmó las otras cartas é sentençias que apareçían sobresta razón, et diolas por bonas é por valederas para agora é por en todo tienpo. Et luego el dicho gonçalo garcía, sentiéndose agraviado, tomó plazo de apeldar ho de consentir aquello quel

(1) Cãñamas. Más abajo se escribe *cãnnamas*.

derecho le da. Et los dichos don ponce é don hurbán é johán rodrigues en nomne del dicho prior é del dicho monesterio é de sus bienes pedieron esta sentençia escripta é singnada é seellada del scello del dicho juyz; et el dicho juyz mandó gela dar.

Et yo, johán alfonso, notario sobredicho fué presente á esto; ét á ruego é pedimiento de los dichos calonges é procurador é por obturidat (1) é mandado del dicho juyz escriví esta carta desta sentençia; que fue dada esta sentencia é fecha esta carta el dia sobredicho. Testigos: alfonso ruyz arçipreste é gonçalo rodrigues clérigos; alfonso suares é Lorengo ferrandes.

63.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1351. Sobrecarta confirmatoria de los documentos originales (48 y 52), referentes á la exención de pagar yantar. Es del rey D. Pedro en favor de D. Pedro prior de Escalada.— Archivo histórico-nacional, *Escalada*, documentos reales, 12.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, don pedro, por la gracia de dios Rey de castiella, de león, de toledo, de gallizia, de sevilla, de córdova, de murçia, de iahén, del algarbe é de algeçira é señor de molina, vi dos cartas del Rey don alfonso, mio padre que dios perdone, la una escripta en pergamino de cuero é seellada con su seello de plomo, é la otra escripta en paper é seellada con su seello de çera en las espaldas. El tenor de las dichas cartas es este que se sigue.

Sepan quantos, etc. (2). Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de león, etc. (3).

Et agora el prior del dicho monesterio de sant miguel descaldada enbióme pedir merçed quel confirmasse estas dichas cartas é

(1) Autoridad.

(2) Documento 48.— En esta copia se pone, á diferencia de todas las demás, por *dia del mes* (Abril, 1323), no el 10, sino el 18. La estancia del rey D. Alfonso XI en Burgos no decide la cuestión, como lo muestran otros diplomas monasteriales de Cardeña, La Vid y Silos. Preferí atenerme á la copia más antigua, que corrobora las sobredichas, y son tres contra la presente.

(3) Documento 52.

gelas mandase guardar é conplir en todo, segunt se en ellas contiene. Et yo el sobredicho Rey don pedro, por le fazer bien é merçed túvelo por bien; é confirmole estas dichas cartas, é mando que les valan é les sean guardadas en todo bien é conplidamente segunt que en elas se contiene. Et defiendo por esta mi carta que algunos nin alguno de los mios cogedores que cogen é recaudan por mí las yantares en el obispado de león agora é daquí adelante, nin otro alguno non sean osados de les yr nin passar contra esta merçed que les yo fago nin contra las dichas cartas, nin contra ninguna cosa de lo que se en ellas contiene, so la pena que se en ellas contiene; ca, qualquier é qualesquier que contra las dichas cartas les fuese ó passase auría mi yra é pecharme yía en pena é en coto por [elo] todas las penas que se en las dichas cartas contienen, é al prior é convento del dicho monesterio, ó á quien su voz tuviere, todos los daños é menoscabos, que por esta razón reçebieren, doblados. Et sobresto mando al conçeio de la çibdat de león é de mansiella é de rueda é á todos los otros conçeios, alcalles, jurados, jueses, justiçias, merinos, alguaziles, maestros, priores de las órdenes, comendadores é suscomendadores, alcaýdes de los castiellos é á todos los otros ofiçiales é aportellados de las çibdades é villas é lugares de mios Reynos que esta mi carta vieren, ó el traslado della signado de escrivano público, que los anparen é defiendan en esta merçed que les yo fago, é que non consientan alguno nin algunos que les vayan nin passen contra las dichas cartas nin contra ninguna cosa de lo que se en ellas contiene; et si alguno ó algunos y oviere que les quiesieren yr ó passar contra alguna cosa desto que sobredicho es, que gelo non consientan é que les prendan por las penas sobredichas é las guarden para fazer dellas lo que la mi merçed fuer(e). Et desto les mandé dar esta carta seellada con mi seello de plomo colgado.

Dada en valladolid, veynte é quatro dias de novembre, [Era de mill é trezientos é ochenta é nueve años.

Yo saucho gonçales la fis escrivir por mandado del Rey.—Pedro fernandes, vista.—Pedro Eannes.—Pedro de corral.—Johán estévanes.—Ferrant álvares.

Esta sobrecarta confirmatoria es original é inédita. Conserva el

trenzado de hilos de seda, del que fué cortado bárbaramente el sello de plomo. Tiene el número **163** en la riquísima serie diplomática del rey D. Pedro, que ha trazado nuestro sabio compañero D. Juan Catalina García (1).

Este regio diploma no expresa el nombre del prior que á la sazón regía el monasterio de Escalada. Tan mermados andan por este tiempo los documentos que hasta el año 1355 en que era prior D. Juan Alfonso, no se reanuda la serie de ellos, por manera que el presente es el único intermedio á partir del año 1342. Tan profunda obscuridad es harto significativa de la horrible desolación, que padeció España en los tres últimos años de la primera mitad del siglo xiv (1348-1350), y testifica la *Crónica del rey D. Pedro* (2): «Estando así la cerca de Gibraltar, fue voluntad de Dios que recresciese pestilencia de mortandad en el real del rey D. Alfonso (3) muy grande en el año siguiente que pusiera su real sobre Gibraltar. É esta fue la primera é grand pestilencia, que es llamada *la grand mortandad*; como quier que dos años antes desto fuera ya pestilencia en las partidas de Francia é de Inglaterra é de Italia, é aun en Castilla é León é Extremadura, é otras partidas.» La mortandad se cebó cruelísima en las aljamas hebreas, conforme lo patentizan sus monumentos sepulcrales (4); y al riesgo natural y común se allegó para ellas la odiosidad de achacar los cristianos á la grey de Israel la causa de la peste (5); vil y sangrienta calumnia que disipó, condenando á los flagelantes, el papa Clemente VI. En el cementerio del *castro de los judios* de León (6) y en el que lo fué de los de Mansilla se ocultan probablemente lápidas, no menos significativas que las de Toledo, sobre este punto de grave interés histórico.

Mayor servicio prestarán á la historia, si se descubren, los epitafios de esta época que nos oculta el panteón de los abades y

(1) *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, tomo I, pág. 473. Madrid, 1891.

(2) Año I, capítulo I.

(3) † 27 Marzo 1350.

(4) Luzzato, *אבני זכרון*. Praga, 1841.

(5) Villanueva, *Viaje literario*, tomo xiv, pág. 14. Madrid, 1830.

(6) *Boletín*, tomo II, pág. 205.

priores del monasterio. El ilustre prior D. Pedro, que desde el año 1336 se nos ha dado á conocer, no pereció víctima de la peste asiática que desoló toda Europa. Peores lástimas presenció, sucumbiendo, por fin, *asesinado*, como pronto veremos.

Madrid, 26 de Noviembre de 1897.

FIDEL FITA.

IV.

*EL GENERAL D. JOSÉ DE URRUTIA
Y LA GUERRA CON LA REPÚBLICA FRANCESA. 1795.*

Nuestro ilustre Director se ha servido disponer que yo informe á esta Real Academia sobre el opúsculo que acaba de publicar el correspondiente D. Julián de San Pelayo con el título de *El general D. José de Urrutia y la guerra con la República francesa en 1795*.

Más que difícil es delicado para mí un encargo que, en otras condiciones, me habría sido en extremo halagüeño. Pero ese interesante trabajo del Sr. San Pelayo me está dedicado, apareciendo en sus primeras hojas un escrito que así lo declara, con expresiones de afecto que yo aprecio en mucho y dándome una participación en los elementos de su labor histórica que no merezco ni podría en justicia pretender, ya que, tanto él como yo, hemos obtenido esos elementos en iguales si no las mismas fuentes.

Es, pues, para mí sumamente embarazoso haber de juzgar una obra en cuya primer página aparece mi nombre, así como invocándose para dar fuerza á los datos que se ofrecen y fundar en ellos las apreciaciones que se exponen. El trabajo del Sr. San Pelayo reúne, sin embargo, tales cualidades que, aun protestando siempre de tan sólo hacerlo en cumplimiento de un precepto académico, voy á arrostrar las responsabilidades de mi informe en tan enojosas condiciones.